

Expte.

DI-429/2005-10

SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL
AYUNTAMIENTO DE AÑÓN DE MONCAYO
50590 AÑÓN DE MONCAYO
ZARAGOZA

I.- ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha 4-04-2005 tuvo entrada en nuestra Institución queja de carácter individual.

SEGUNDO.- En el escrito presentado se exponía :

"1º) Que el compareciente solicitó con fecha 15/1/2004 licencia de obras para acondicionar un edificio para vivienda, en C/ Santiago, nº 29, de Añón.

2º) Que se aportó al Ayuntamiento la documentación preceptiva.

3º) Que, hasta el día de la fecha, el Ayuntamiento de Añón no ha dictado Resolución administrativa alguna.

4º) Que esa actuación se considera contraria a Derecho.

Por todo lo expuesto,

SOLICITO: Que habiendo por presentado este escrito, junto con los documentos que se acompañan, se admita, y en virtud de su contenido, se tenga por formulada la presente QUEJA contra la actuación del AYUNTAMIENTO DE AÑÓN en el asunto de referencia."

Adjunta copia de solicitud de licencia presentada en registro del Ayuntamiento de Añón, en fecha 15-01-2004, se expone que :

"Desea acondicionar el edificio para vivienda. Restaurando las paredes que lo requieran, reforzando cimentaciones, quitando las paredes en mal estado volviendo a levantar, con piedra y dejarlas con la misma sintonía antigua, dejando ventanas donde procedan y puerta acceso, todo ello considerando en seguir el mayor acoplamiento del entorno donde se encuentran las obras. Las obras consisten en planta baja, para usos de servicios, retranqueando la entrada en la puerta que se encuentra al lado del arco dejando similitud al arco con la zona balada, dejando subida escalera ..."

Adjunta también copia de Fax del Arquitecto, manifestando haber entregado dos Proyectos, según fecha anotada en el ejemplar del propio Arquitecto, en fecha 8-09-2004.

TERCERO.- Admitida la queja a mediación, y asignada su tramitación al Asesor D. Jesús D. López Martín, se realizaron las siguientes actuaciones de instrucción :

1.- Con fecha 13-04-2005 (R.S. nº 3457, de 15-04-2005) se solicitó información al Ayuntamiento de AÑÓN DE MONCAYO, sobre el asunto planteado, y en particular :

1.- Informe sobre el estado de tramitación del expediente de licencia de obras instada por D. Esteban Magallón, como mandatario del promotor interesado, para obras en C/ Santiago nº 29 (o 39, según figura en la instancia), conforme a Proyecto Técnico del Arquitecto D. Ernesto Cuevas, entregado por éste en fecha 8-09-2004.

2.- Transcurrido un mes sin recibir la información solicitada, con fecha 19-05-2005 (R.S. nº 4693, de 24-05-2005) se dirigió un recordatorio de la petición de información a la citada Administración local, recordatorio que fue reiterado, por segunda vez, con fecha 23-06-2005 (R.S. nº 6117, de 28-06-2005), sin que hasta la fecha se haya dado respuesta al mismo.

II.- CONSIDERACIONES JURIDICAS

PRIMERA.- El artículo 2.2 de la Ley 4/1985, de 27 de Junio, reguladora del Justicia de Aragón, reconoce a esta Institución competencia para supervisar la actuación de los entes locales aragoneses en lo que afecta a materias en las que el Estatuto de Autonomía atribuya competencia a la Comunidad Autónoma de Aragón, como es en materia de urbanismo y ordenación del territorio. Y le faculta en todo caso para dirigirse a toda clase de autoridades, organismos, funcionarios y dependencias de cualquier Administración, con sede en la Comunidad Autónoma (art. 2.3).

SEGUNDA.- Más adelante, el artículo 19 de la misma Ley 4/1985, de 27 de Junio, reguladora del Justicia de Aragón, establece la obligación general de todos los poderes públicos y entidades afectadas por dicha Ley de auxiliar al Justicia en sus investigaciones, y añade que *"las autoridades, funcionarios y todo el personal dependiente de la Administración deberán facilitar al Justicia las informaciones, asistencia y entrada a todas las dependencias, centros y organismos. Igualmente deberán poner a su disposición los datos, expedientes o cualquier clase de documentos que permitan llevar a cabo adecuadamente la actuación investigadora."*

TERCERA.- A luz de las disposiciones antes referenciadas, consideramos que el AYUNTAMIENTO de AÑÓN DE MONCAYO, al no dar

respuesta alguna a las reiteradas solicitudes de información dirigidas al mismo para instrucción de la queja presentada, ha incumplido con las obligaciones que la citada Ley 4/1985 le impone para con esta Institución.

CUARTA.- Conforme al procedimiento de tramitación de las licencias urbanísticas, regulado en el artículo 175, apartado d), de nuestra Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón, las licencias urbanísticas de obras menores hanrán de otorgarse en el plazo de un mes desde su solicitud, y las restantes, en el tres meses, correspondiendo al Alcalde la resolución sobre las mismas. Y dispone el artículo 176 que *"transcurrido el plazo de resolución sin haberse notificado ésta el interesado podrá entender estimada su petición por silencio administrativo, en los términos establecidos en la legislación de procedimiento administrativo común. En ningún caso se entenderán adquiridas por silencio administrativo licencias en contra de la legislación o del planeamiento urbanístico."*

QUINTA.- La remisión a lo dispuesto en la legislación sobre procedimiento administrativo común, nos lleva a recordar a esa Administración Local, que el artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, obliga a resolver expresamente sobre los procedimientos administrativos iniciados a instancia de parte y dirigidas a las Administraciones, y a notificar la resolución adoptada a los interesados, con ofrecimiento de los recursos procedentes, conforme a lo establecido en artículo 58 de la misma Ley.

En su artículo 43.2, se establece que *"los interesados podrán entender estimadas por silencio administrativo sus solicitudes en todos los casos, salvo que una norma con rango de Ley o norma de Derecho Comunitario Europeo establezca lo contrario. ..."*. Y en el apartado 4 del mismo artículo se dispone que : *"La obligación de dictar resolución expresa a que se refiere el apartado primero del artículo 42 se sujetará al siguiente régimen : a) En los casos de estimación por silencio administrativo, la resolución expresa posterior a la producción del acto sólo podrá dictarse de ser confirmatoria del mismo."*

Finalmente, el apartado 5 de ese mismo artículo 43 establece que : *"Los actos administrativos producidos por silencio administrativo se podrán hacer valer tanto ante la Administración como ante cualquier persona física o jurídica, pública o privada. Los mismos producen efectos desde el vencimiento del plazo máximo en el que debe dictarse y notificarse la resolución expresa sin que la misma se haya producido, y su existencia puede ser acreditada por cualquier medio de prueba admitido en Derecho, incluido el certificado acreditativo del silencio producido que pudiera solicitarse del órgano competente para resolver. Solicitado el certificado, éste deberá emitirse en el plazo máximo de quince días."*

III.- RESOLUCION

Por todo lo anteriormente expuesto y en virtud de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, me permito formularle

Se hace **SUGERENCIA** formal a esa Alcaldía para que, de conformidad con lo establecido en las normas de aplicación, a las que antes se ha hecho referencia en consideraciones jurídicas, se dicte resolución expresa de otorgamiento de la licencia solicitada, conforme al Proyecto Técnico presentado, por haber transcurrido el plazo legalmente establecido, de tres meses, para resolver sobre dicha petición, tras la aportación del Proyecto Técnico, o se expida certificado acreditativo del efecto positivo del silencio administrativo en el procedimiento a que se refiere la queja, para su entrega al interesado solicitante de la licencia.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me acuse recibo al recordatorio de sus obligaciones para con esta Institución, y me comunique si acepta o no la Sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

28 de julio de 2005

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

FERNANDO GARCÍA VICENTE